El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL,

NO. 782——MONTEVIDEO SABADO 25 DE FEBRERO DE 1832.

PRECIOS CORRIENTES.

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POR	PRECIOS. de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs.	OBSERVACIONES.
Aguardiente de 30 grados.	pipa	102	..	104	..	
» anisado de 20 id	»	80	..	..	..	
» en damajuanas.	una	4	2	....	..	
Aceite de comer en barriles	arroba	2	2	2	..	
» en botij. de ½ a.	una	1	2			
» de Francia en		4	4			
botellas	docena	4	..	4		
» de linaza	galon	1	4	1	6	
Agua raz	»	5	..	....	..	
Acero	quintal	....	..	....	..	
Almendras con cáscara	»	10	..	....	..	
Anis en grano	»	3	..	....	..	
Avellanas	arroba	2	..	....	..	
Azucar Havana blanca	arroba	3			..	
» terciada	»	1	4	1	6	
» del Brasil blan.	»	1	4	....	..	
» terciada	»	1		....	..	
Aceitunas en barril	»	1	6	2	..	
Azafran	libra	12	..	..	..	
Arroz de la Carolina	arroba	1	3	1	4	
» del Brasil	»	1	..			
Alpiste	»	1	4	....	..	
Bacalao	quintal	7	..	8	..	
Becerros	docena	25	..	26	..	
Café de la Havana	quintal	11	..	10	..	
» del Brasil	»	9	..	11	..	
Cigarros de la Havana	mil	22	..	24	..	
» de segunda	»	15	..	16	..	
Comino	arroba	5	..		..	
Canela, fina de primera	libra	3	4		4	
Canelon	»	....	2	....	..	
Castañas, secas	arroba	1	4	1	6	
Carbon, de piedra	tonelad	20	..	22		
Cera, blanca en pasta	libra	....	4	....		
Cerveza, en botellas	docena	2	5	....	..	
Ciruelas, de Málaga	arroba	3	..	....	..	
Clavo, de comer	libra	....	3	....	4	
Caña, de la Havana 28 gr	pipa	70	..	75	..	
» del Paratí 20gr	»	60	..	....	..	
Esencia, de anis	libra	8	..	10	..	
Esteras, de Málaga	pieza	9	..	10	..	
Felpudos	docena	8	4	9	..	
Garvanzos	arroba	2	4	....	..	
Ginebra, de Holanda 20 gr.	pipa	75	..	80	..	
» en frasqueras	frasco	4	4	....	4	
Galleta, de N. América	barrica	5	..	6	..	
Harina, de Norte América.	»	11	..	11	4	
Hilo, acarreto de Cataluñ.	quintal	40	..	....	..	
Hilo, acarreto de Jénova	»	28	..	30	..	

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	POR	PRECIOS. de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs.	OBSERVACIONES.
Javon, de Norte América	»	13	..	14	..	
» de España,	»	11	..	12	..	
» de Francia	»	12	..	....	..	
Jarcia, de cáñamo	»	11	..	12	..	
Licores, en botellas	docena	4	..	4	4	
Lonas, de Rúsia	pieza	13	..	14	..	
Marroquines	docena	19	..	20	..	
Mantequilla	libra	....	2	....	2½	
Naipes, españoles lejítimos	gruesa	18	..	20	..	
» 2os. de Jénova		9	..	10	..	
primera suerte	»	....	..	....	..	
» segunda id	»	....	..	....	..	
Papel, florete de Cataluña.	resma	3	..	3	4	
» medio florete	»	2	2	2	3	
» florete jenoves.	»	2	2	4	4	
» medio florete	»	1	5	1	6	
» estraza grande.	»	1	1	1	2	
» » segunda	»	....	6	....	7	
Pasas, de Málaga	cajon	2	2	2	4	
Pastas, de Jénova	arroba	2	4	2	6	
Pimienta, negra malabar	»	2	2	2	4	
Queso, de Holanda	docena	9	..	10	..	
Seda, joyante de Murcia	libra	7		7	..	
Sarga, de Málaga		2	2	2	6	
Sal	fanega	1	..	1	4	
Tabaco, de Virjinia	quintal	9	4	11	..	
» negro del Bras.	arroba	5	..		4	
Tafiletes	docena	11	3	12	..	
Té, perla	libra	1	4	....	..	
» hyson	»	....	7	1	..	
Trigo	fanega	4	..	5	..	
Vino, del priorato	pipa	64	..	66	..	
» venicarló cadaques	»	57	..	59	..	
» Cette	»	58	..	60	..	
» Sicilia	»	58	..	..	..	
» Málaga dulce	»	70	..	75	..	
» » seco	»	60	..	65	..	
» moscat. en bote.	docena	3	4	3	6	
Vinagre, de yema	pipa	55	..	60	..	
EXPORTACION.						
Cueros vac. de 28 á 34 lib.	pesada	5	2	5	4	
» » de 18 á 27 lb.	»	5	..	....	..	
» de caballo	uno		1	1	1½	
Astas	mil	125	..	130	..	
Lana, limpia	arroba	1	1	1	2	
Clin, limpio	quintal	12	..	....	..	
Sebo	arroba	1	2	1	3	
Carne, tasajo	quintal	2	4	2	6	

OBSERVACIONES.

DERECHOS DE ADUANA.

1.º Libres de derechos las máquinas, instrumentos de agricultura y artes, los libros impresos y mápas jeograficos.

2.º Pagará un 5 p% la seda en rama y torcida, las telas de seda, puntos y encajes bordado de oro y plata con piedras ó sin ellas, relojes de bolsillo, alajas de oro y plata, salitre, yeso, carbon, fociles, maderas, flejes y arcos de madera.

3.º Pagará un 10 p% la pólvora, alquitran, resinas y cabulleria.

4.º Pagará un 15 p% todos los artículos ya naturales, ya manufacturados que no están espresados en esta ley.

5.º Pagarán un 20 p% el azucar, yerva mate, café, té, cacao, canela, especies, drogas y comestibles en jeneral.

6.º Pagarán un 25 p% los muebles, espejos, coches, volandas y las guarniciones para sus tiros, las sillas de montar y arreos de caballos, ropas hechas, calzados, licores, aguardientes, vinos, vinagres, cerveza, sidra y tabaco.

7.º La sal paga 2 rs. por fanega.

8.º Pagarán todos los efectos de introduccion, á mas de los derechos espresados en los artículos anteriores, el 1 p% de Consulado, y ½ p% de Hospital.

ARTICULOS ADICIONALES A LA LEY DE ADUANA.

Art. 1.º Todos los efectos de importacion pagarán como derechos estraordinarios, á mas de los que están designados por la ley de aduana, los siguientes:—

Un 1 p% todos los comprendidos en el artículo 2.

Un 3 p% los comprendidos en los artículos 3, 4 y 5, á escepcion de las harinas que pagarán un 10 p%.

Un 5 p% todos los comprendidos en el artículo 6.

DERECHOS DE EXPORTACION.

1.º Los cueros vacunos pagarán 2 rs. por pieza. 2.º Los cueros de caballo 1 rl. cada uno. Todas las producciones de este Estado que no sean comprendidas en los artículos antecedentes, pagarán á su exportacion el 4 p%. La carne salada es libre de derechos, y las valuaciones se hacen sobre precios de plaza.

☞ Los precios notados son en pesos de á 8rs. moneda plata, y los pesos fuertes y patacones valen 9 rs. y 60 centésimos.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Camara de diputados.

Sesion del viernes 11 *de Noviembre.*

Informe de la comision sobre el proyecto de reforma del código penal.

El Sr. Dumon (*miembro informante*) ¡Señores! Há mucho tiempo que la opinion pública reclama una reforma en nuestras leyes penales; la humanidad la exije, la prudencia la aconseja; y la majistratura se halla conforme con estos votos.

Nadie duda de que la certeza del castigo es mas eficaz que su rigor; y que este rigor lejos de ser útil se hace perjudicial. La observacion y la esperiencia han puesto en claro estas verdades, presentidas por Montesquien en medio de las preocupaciones de su siglo, que buscaba las garantias de la sociedad en el aparato de los suplicios. "Examínese, decia, la causa de la desmoralizacion de los pueblos y se verá que resulta de la impunidad de los crímenes, y no de la suavidad de los castigos."

La desproporcion entre los delitos y las penas trae consigo la impunidad, particularmente en los paises que disfrutan de los beneficios del juri. El juez, esclavo de la ley, la aplica á pesar suyo, sacrificando la sensibilidad al deber. Poco acostumbrado á esta resignacion, el jurí examina la ley de que es el órgano y rehusa hacerle sacrificios demasiado costosos. De aqui esa doctrina de *perjurio piadoso*, tan jeneralizada en el juri inglés, y que los jurisconsultos mas severos de Inglaterra no se atreven á reprobar.—Remedio inevitable, sin duda en una legislacion bárbara, que ha resistido por tanto tiempo á toda clase de reforma, pero remedio funesto que corrompe la institucion del juri, y destruye la fé del juramento y la autoridad de la ley.

Esta misma doctrina se ha pretendio introducir entre nosotros, con el nombre de *omnipotencia*. Atemorizado el jury por el excesivo rigor de las penas, ha creido á veces que le era permitido transijir con algunos crímenes que la ley castiga con demasia, y confundiendo el derecho con el poder de hacerlo, legitimaba su falta de cumplimiento con la de responsabilidad. La ley seria un fantasma si existiera tal poder, y solo tendriamos arbitros sin normas ni límites, si cada juicio fuese precedido de una revision del código penal, y si las impresiones que este exámen dejára en el ánimo del jury, se sostituyesen á la prevision del legislador.

El gobierno ha creido que el medio mas seguro para cortar de raiz este abuso, era mitigar el rigor de las penas, tan reprobado por la humanidad y la justicia, y subministrar de este modo á la conciencia del jury, á quien consulta la ley, el derecho de producirse con franqueza. El ha querido imponer un freno menos duro, pero mas equitativo y eficaz, evitando en muchos casos la impunidad por medio de la indulgencia.

Esto es, Señores, el objeto del proyecto de ley sometido á vuestra sancion.

La modificacion mas importante que propone es la concesion que se hace al juri del derecho de declarar las circunstancias atenuantes, en cualquiera materia, acompañando esta declaracion con el arbitrio de bajar un grado de la escala penal, dejando al del tribunal superior la facultad de bajar otro.

Esta modificacion que templa, provisoria, pero eficazmente el código penal, ha llamado desde luego, la atencion de vuestra comision.

Los abusos de nuestra jurisprudencia criminal crearon prevenciones contra toda arbitrariedad en la aplicacion de las penas. Estas prevenciones, eran tan fuertes en 1791, época en que se trató de la recopilacion del código penal, que el lejislador quiso formar una escala de todos los crímenes, y aplicar una pena determinada á cada grado de culpabilidad, tanto mas invariables, cuanto que el derecho de conmutacion y de gracia habia dejado de ser un atributo de la corona. Ella era una consecuencia de la separacion del hecho y del derecho, de las atribuciones del juri y de las del juez, pero tambien importaba un olvido completo de la infinita variedad de las acciones de los hombres. Esto era emprender, bajo la calificacion injusta y jeneral de la misma pena, crímenes cuya gravedad variaba hasta lo infinito por sus circunstancias.

El código de 1810 evitó este escollo, admitiendo el *minimum* y el *máximum*, que á veces distan por grandes intérvalos. Mas, esta latitud no es suficiente para aplicar con acierto y en todos los casos, la pena al delito.

Las leyes penales comprenden bajo un mismo nombre, todos los hechos que tienen entre sí alguna analogia material y sensible; asi es que, para ellos, toda substraccion fraudulenta es un robo, todo homicidio voluntario una muerte; porque si clasifican los actos, no pueden hacer lo mismo con los que los perpetran. Ellas no pueden atender y graduar todos esos influjos morales, que, en el fuero de la conciencia, colocan á muy grandes distancias, hechos que se castigan con la misma pena, y se designan por el mismo nombre.

Hay mas: todos los crímenes reducidos á su primitivo elemento, no son sino atentados contra las personas, ó contra las propiedades. Sin embargo, la diferencia de la inmoralidad que suponen, del perjuicio que causan, y de las alarmas que producen, subdividen en infinitas clases estas dos grandes categorias. De suerte que, para no ocuparnos sino de las ofensas contra las propiedades, vemos que las circunstancias de lugar, de tiempo, de persona, y los medios empleados para perpetrarlas, ponen al robo en distintos grados de la escala penal. La falsificacion de moneda ó de títulos, la bancarrota fraudulenta, ¿qué mas son sino variedades de robos? El robo en los caminos públicos, en una posada, ó en una casa habitada: robo con fractura ó llaves falsas, con violencias ó amenazas: robo doméstico con complicidad: todos son substracciones fraudulentas, cuyo castigo debe ser tan variable como las circunstancias que las acompañan.

En esta teoría de penas agravantes, se funda el sistema de culpabilidad del código penal, y es preciso confesar que no es muy justa: sin embargo, es imposible substituirle otra mas exacta, porque á pesar de todos sus defectos, se recomienda por su sencillez, sus deducciones lógicas, y su estrema precision.

Con todo, por mas esmero que haya puesto el legislador en la graduacion de los crímenes, es indudable que las determinadas circunstancias que sirven de base á esta graduacion, no siempre tienen en el hecho la importancia que le atribuia el legislador. ¿Qué diferencia no media á veces entre tal y tal hora de la noche, tal y tal fractura, tal y tal escàndalo, tal y tal violencia, tal y tal premeditacion? ¡Cuan insuficiente es entonces el simple tránsito del *máximum* al *minimum*, para encontrar penas que correspondan exactamente á las culpas, iguales en el texto de la ley, y tan distintas en el fuero de la conciencia! ¡Como se manifiesta la imperfeccion del sistema, sobre todo cuando se trata de penas invariables por su naturaleza, como la de muerte y las perpétuas!

Es verdad que la ley admite, como causas atenuantes del castigo y del crimen, á ciertas circunstancias que califica de *escusas*, como son tener menos de diez y seis años, la provocacion violenta, la defensa de dia contra la fractura ó el asalto, el delito fragante de adulterio, &c. Pero su número es muy reducido, y solo se aplican á algunos delitos; miéntras que todos ellos son suceptibles de atenuacion, y que las circunstancias atenuantes son, por su naturaleza, indefinibles é ilimitadas.

No hay, pues, mas remedio contra estos inconvenientes, que establecer en cada acusacion un derecho absoluto para atenuar el crimen y la pena, y rectificar de este modo por el convencimiento de la conciencia, el sentido general de la ley. La de 25 de Junio de 1824, habia ya admitido el remedio de las circunstancias atenuantes: sin embargo, lo habia limitado á un corto número de crímenes, produciendo una muy débil modificacion en la pena, y confiriendo el derecho de declarar las causas atenuantes á los tribunales superiores.

(*Continuará.*)

Extractos de Periódicos Extranjeros.

Belgica, *Diciembre* 15.—El ejercito se mantiene en estado de gerra y asciende á 84,000 hombres.

Prusia.—Parece que el Colera-Morbus se iba disminuyendo rapidamente en Berlin; mas los médicos dicen que, en su opinion, nunca desaparecerá enteramente, sino que se hará endemico bajo una forma benigna. En Viena, el modo de curacion friegorinto habia probado bien. Muchos enfermos de anciados habian sido salvados, dándoles agua de pozo, pura y fresca, y lavàndoles con agua fria y aplicándoles yelo al cuerpo. La ipecacuanha habia surtido buen efecto. El profesor Baumgarten fué prolijo en el exámen de la atmosfera, pero ningun descubrimiento á este respecto fué hecho por él, escepto de una pequeña diminucion de electricidad. Los miasmas eran demasiade menudos para los sentidos, y las descomposiciones electro quimicas condujeron á ningun resultado.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Sírvase Ud. insertar en su apreciable diário lo que sigue:

"Sabiéndo D. Pedro Soane que su deudor D. Fernando Acosta iva á recibir cierta cantidad de pesos de mano del Sr. Alcalde Ordinario se presentó á éste y al juez de Paz con el objeto de que se citase á Costa á reconocer los documentos que presentaba, y á responder en el juicio de conciliacion, pidiéndo que entre tanto se suspendiese la entrega del dinero en razon de que Acosta no tiene bienes conocidos, y que en 5 años que debe siempre ha contestado no tener con que pagar.

Citado Acosta por los dos juecos eludió el responder por muchos dias, ya mandando al Alguacil D. Pedro Latorre, á que nada dijese, diciéndose apoderado, ya marchándose ámbos al campo, mientras que Soane, sin perder día ni hora esperaba en las puertas de uno ú otro Juzgado, no haciéndo caso de que D. Juan M. Perez y D. José M. Platero le decian que nada conseguiria, pues el dinero estaba destinado á otros pagos. Él alegaba preferencia, á lo menos por no cuestionar esperaba prorrata.

Llegó en fin el memorable dia 22, se presentó Acosta en el Juzgado Ordinário, acompañado de su director Latorre; pidió Soane el reconocimiento de documentos, dijo Latorre que debian ir primero al Juez de Paz, insistió aquél en que el reconocimiento, como acto tan formal, debia hacerse ánte el Juez Ordinário y escribano; pero decidiéndo el Sr. Juez Platero por el dicho Latorre, á quien Soane no reconocia como apoderado por ser oficial de Justicia, los mánda al Juzgado de Paz.

Conociéndo Soane últimamente el golpe, se lo hizo presente al Juez, le pidió de nuevo la detencion del dinero constituyéndose responsable á los daños y perjuicios que por ella pudiesen venirle á Acosta, y le demostró palpáblemente que todo era entretenimiento mientras la plata se recibía, para luego contestar como ántes, *no tengo.* El Juez se negó, y ni aun quiso que sus pedimentos constasen por escrito, saliéndo por consiguiente el demandante sin certificado alguno: indeciso llegó á lo del Juez de Paz, quien citó á Acosta en el acto, y este contestó que se presentaria á las 4 de la tarde, hora sin duda, en que creeria estar asegurado del dinero.

Desesperado Soane, ocurre con un escrito al Sr. Juez Letrado de lo civil, obtiene una providencia para que se detenga el dinero bajo todas las responsabilidades de derecho, y cuando despues de tantas fatigas en el dia, llega con el oficio al Juez Platero, le dice, *esté con mucha frialdád, el dinero voló, digale Ud. al Juez de lo Civil que lo busque por el Almanak.*

Usted, Señor Editor, y el público juzgarán, mientras yo preparo ocurrencias de un pleito que tengo con el mismo Acosta, por las que el pueblo de Montevideo tendrá mas razones de cerciorarse, que algunos de los empleados de

la administracion de Justicia, no siempre marchan por la senda que ella les señala.

Soi de Ud. atento servidor Q. S. M. B.

José Vazquez de Ledesma.

Sr. Editor del Universal.

Tenga Vd. la bondad de públicar por tres dias consecutivos la siguiente contestacion.

En su apreciable diario del 20 del corriente y en el *Indicador* del 18, Mr. de Curel ha dicho: *que está pronto á entregar sus manuscritos en manos de una junta, compuesta de personas ilustradas, de juicio é imparciales designadas por la superioridad, con el objeto de examinarlos detenidamente, y dar en seguida un fallo público sobre su merito, sea el que se fuese.* Aqui parece que hay supercheria, pues él no dice que está pronto á hacer examinar sus cuadernos impresos, que son los que he censurado, sinó únicamente *sus manuscritos*; como si yo fuera tan simple qne no advirtiese que puede espurgar (con ayuda de vecino) *sus manuscritos* de los errores y vicios que ya se le han impugnado. Tambien dice que los examinadores sean *nombrados por la superioridad.* Esta *superioridad*, querrá decir, el Gobierno ¿y á qué viene eso de mezclar al Gobierno en una disputa enteramente literaria?

Yo le haré á Mr. de Curel, una propuesta que me parce muy razonable, como puede juzgarlo el público; y es la siguiente:—

Que el redactor de los cuadernos intitulados *curso completo de estudios*, convide por su parte á algunas personas inteligentes, y yo por la mia convidaré á otras en igual número, para que en el dia, hora y lugar que se señale presencien la impugnacion que haga yo de los dos cuadernos que he censurado, y la defensa que Mr. de Curel haga de ellos. Yo me obligo á probar:

1.º Que el primero de dichos cuadernos no es la aritmética de Zenillosa segun se publicó en Buenos Aires, sino muy adulterada.

2.º Que los dichos cuadernos contienen muchos, y muy graves errores,

3.º Que están redactados con un lenguaje vicioso, en que se encuentran á cada paso barbarismos, galicísmos é impropiedades.

4.º Por consecuencia, que los dichos cuadernos; segun han sido publicados por Mr. de Curel, deben proscribirse de la educacion, ò no ponerse en manos de los niños. Despues del acto, que deberá ser público, las personas nombradas darán el fallo.

De Vd. Sr. Editor, S. S. S.

Marcos Sastre.

VARIEDADES

DESCRIPCION

DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.

Reputado como la octava maravilla del mundo.

Felipe II, rey de España, fundó este monasterio dandole el titulo de *San Lorenzo Real de la Victoria*, por particular devocion, y en memoria de la que alcanzó en su dia contra las armas francesas, en la famosa batalla de *San Quintin.* Encargó que en él se rogara á Dios por su alma y las de los reyes antecesores y sucesores suyos, y por la prosperidad del Estado, é hizo dar sepultura decorosa á los cadáveres de su padre el Emperador Carlos V. y de su madre la Emperatriz, cumpliendo lo que el primero le dejó encomendado por su codicilio.

La constitucion de este edificio se hizo bajo los planes y direccion de los celebres arquitectos Juan Bautista de Toledo, y Juan de Herra, ambos españoles. Su planta representa la figura de unas parrillas, cuyo mango hace parte consiserable del terreno que ocupan la habitacion del Rey, la de la Real familia y servidumbre, y lo restante el monasterio, su iglesia, un colejio de relijioso, y un seminario de jovenes seglares. Los techos están cubierto de pizarra y de plomo, y hay repartidas 8 torres por todo el edificio, ademas de la cúpula ó cimborio que tiene 295 pies de circuito por la parte exterior, y 330 de altura desde el suelo del templo hasta la cruz; estos y otros cuerpos que sobresalen en esta fabrica, forman un objeto verdaderamente grandioso.

La fachada principal y de mayor adorno es la que mira al O. donde está la entrada jeneral para todos. Tienen 744 pies de largo, por 62 de alto hasta la corniza, que dá vuelta á todo el edificio, y en las esquinas hay dos torres de mas de 200 pies de elevacion. La fachada de oriente tiene los mismos 744 pies de torre á torre por linea recta, sin contar 3 resaltos ó salidas que se hacen en la fabrica. El lienzo que mira al mediodia tiene de torre á torre 580 pies, y es el que mas agrada á la vista por la continuacion de 4 órdenes de ventanas, sin estár interrumpidas por cosa alguna y un pedestal ó estrivo que corre por lo bajo de este lienzo, y el de oriente con otro órden de ventanas cuadradas. La fachada del N. es paralela á la anterior con los mismos 580 pies de largo, y en ella hay 3 puertas grandes de 10 pies de ancho por 20 de alto. La circunferencia de todo el edeficio es de 3002 pies; su elevacion proporcionada y grande; la materia de piedra berroqueña ó de granito; y su forma en la mayor parte del órden dórico.

Esta gran fábrica se divide en tres partes principales: la primera ocupa todo el diámetro del cuadro de O. á E., y en ella se comprende la entrada principal, que es un magnífico pórtico de tres árcos. el suntuoso pátio de los reyes, y el templo con todo lo que le pertenece. La segunda, es todo el costado del edificio al lado que mira al S. dividida en 4 cláustros pequeños con una torre en médio y otro grande que ocupa tanto como aquellos: en toda esta estension están las hahitaciones de los monjes conventuales, por la cual la llaman convento. La tercera es el otro costado que corresponde en el lado del N., donde hay otros 5 pátios que guardan proporcion con los del convento; en los 4 pequeños de esta parte están el coléjio y el seminário, y en el grande, el palacio, del cual se pasa al claustrillo y habitacion del Rey que figura al mango de la parrilla.

El panteon, que es el sitio destinado para sepultura de los católicos Reyes de España, está situado debajo del altar mayor, de modo que el celebrante pone los pies sobre la clave de su bóveda. Bájase á él por una preciosa escalera de granito y marmol pardo, hasta la bóveda en cuya portada hay una reja de bronce de bellísima forma, la cual ofrece entrada para la escalera principal del panteon. Este consiste en una pieza ochavada de 36 pies de diametro por 38 de alto, toda de jaspes y mármoles de gran pulimento, llenos de adornos de bronce dorado. Al rededor hay 26 nichos, donde están colocadas otras tantas urnas sepulcrales, todas de una misma medida, materia y forma.

No es posible hacer una exacta esplicacion de las infinitas preciosidades que encierra este soberbio monasterio. El suntuoso altar mayor; el precioso tabernàculo; el coro; las numerosas pinturas de todas clases, ejecutadas por los mas célebres pintores; las estátuas colosales y demas esculturas; los primorosos pavimentos; la multitud de reliquias, preciosos libros y raros manuscritos; todó, en fin, es magnifico, y deja absortos y llenos de admiracion á los mas sábios é intelijentes en las bellas artes.

Para concluir la diminuta descripcion que se ha hecho de este edificio, (estractada en la mayor parte del Diccionario del Sr. Miñano,) baste decir, que en él se cuentan por dentro y fuera 63 fuentes corrientes, y 13 sin uso: que hay 11 algibes, de los cuales el menor puede contener mas de 10,000 càntaros de agua, y que pasan de 40 las cantinas. Hay en todo el edificio 12 claustros, mas de 80 escaleras, 73 estátuas de bronce y otras materias, 4 de marmol algo mayores del natural, 6 colosales de piedra berroqueña, y una de 15 pies en lo esterior del edificio: asi como tambien una infinidad de bajos relieves de diferentes materias. Se cuentan 207 libros de coro, 2 bibliotecas, 13 oratorios, 8 órganos, 16 patios, 5 refectorios, 9 torres, 14 zaguanes, y mas de 10,000 ventanas pintadas de verde para su conservacion y hermosura. Duró la construccion de la fábrica principal cerca de 21 años, esto es, desde 23 de Abril de 1563 en que se sentó la primera piedra, hasta el 13 de Septiembre de 1584 en que se puso la última. La obra del panteon duró 9 años, habiendola empezado el Señor D. Felipe III., y acabó despues su hijo el Señor D. Felipe IV. en 1634.

MANIFIESTOS DE CARGAMENTOS.

Dia 23.

Paquete nacional la *Primera*, procedente de Buenos Ayres, su patron Geronimo Soriano con:—

300 barricas de harina,
9 cajones, 3 barriles, 1 baul } efectes,
2 sillas de montar,

TEATRO

7ª *Funcion de la 4ª temporada.*

(El Domingo 26 del corriente.)

Deseando complacer al público que se ha interesado en ello, se representará todo el interesante drama comico trágico de grande espectaculo, en 6 actos y dividido en 2 epocas, titulado.

LA DESTRUCTORA DE SU FAMILIA.

En el que se han variado algunos papeles, con el objeto de hacer mas verosimil su grandioso argumento escepto las dos niñas que las representará una misma por ser imposible á la compañia, presentarlos en dos diferentes de la edad que se requieren.

Por ser demasiado larga la funcion y con el fin de que el público pueda retirarse á una hora comoda, no se hará Saynete ni otro ningun intermedio y se principiará.

A las 8 en punto.

AVISO.

EL que subscribe tiene el honor de ofrecerse á enseñar el Idioma Ingles á aquellos niños cuyos padres quieran dedicarles á èl. El primero del mes entrante se abrirá una clase desde las seis de la noche para adelante: los que quieran atender tendrán la bondad de concurrir ántes á la calle de San Felipe, No. 79.

f. 24. *J. A. Garcia.*

AVISO.

SE conchava una ama de media leche, sana y robusta: él que la necesite la encontrará en la calle de San Sebastian, No. 29 f. 24

AVISO,

EN el Almacen Naval de USHER, calle de Sn. Telmo n ° 83 y 85 dos puertas de esquina, hay de venta una porcion de Papas Inglesas de muy buena calidad, en canastos grandes como de media Fanega cada uno, y tambien en canastos mas chichos, y se vende en precios muy moderados.

feb. 24—

Sr. Editor del Universal,

El Encargado de Negocios Interino, Cónsul Jeneral del Impèrio del Brasil, abajo firmado, ruega á Ud. quiera dar publicidad para conocimiento del comercio de esta plaza, al decreto incluso, por el cual la Rejencia del Império, en Nombre del Emperador, previene la forma de los manifiestos de que deben proveerse las embarcaciones mercantes que se destinaren á los puertos del Império. — Montevideo, 22 de Febrero de 1832. — *Manuel de Almeida Vasconcellos.*

DECRETO.

La Rejencia en Nombre del Emperador, juzgando mas conveniente para mejorar la fiscalizacion de las rentas que se recaudan en las Aduanas, prescribir la forma de los manifiestos de que deben proveerse las embarcaciones mercantes, decreta:

Art. 1.° Las embarcaciones que se dirijieren con carga para los puertos de éste Império, deben traer duplicado manifiesto; del cual entregará el comandante la primera via à la Barca de vijía, fuera de la barra, ó á la del ancladero de franquía, cuando no pueda hacerlo á aquella; y donde no hubiese tales barcas, á los oficiales de visita de la Aduana; y el otro ejemplar lo entregará en la Aduana, cuando fuere á ella á dar entrada, la cual tendrá lugar dentro de 24 horas despues de su llegada al puerto, no contándose los dias que estuviere cerrada la Aduana.

2. El manifiesto contendrá las siguientes declaraciones;—el nombre de la embarcacion, clase y toneladas;—el nombre y firma del capitan; el puerto en que recibió la carga;—el puerto ó puertos de este Império á que venga dirijido;—la descripcion mas exacta posible de las denominaciones, calidades y cantidades de las mercancías; si estas vienen á granel, ó en volúmenes;—las cualidades de los volúmenes ó vasijas, y su contenido; las marcas, el número de cada uno, peso ó medida de las mercaderias, por quien fueron cargadas, y á quien son consignadas;—la relacion de los sobrantes que tuviere abordo para consumo de la embarcacion. A excepcion de las marcas y números de los volúmenes, todo el demas contenido de los manifiestos será escrito por estenso.

3. Cuando una embarcacion hubiere recibido carga, en más de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

4. El comandante de la embarcacion cuando diere la entrada en la forma del artículo 1· declarará el número de pasajeros, ya de la cámara, ya del rancho de la tripulacion, y el eqnipaje de úso particular de cada uno; y ademas de estas, hará todas las demas declaraciones que creyese convenientes para su seguridad y buena fé, acusando algunos volúmenes que le falten ó sobren en el manifiesto, justificando la causa de la diminucion ó aumento, en la certeza de que nada podrá despues alegar, que lo releve de la responsabilidad.

5. El comandante de cualquiera embarcacion que se destinare para este Império, luego que en el puerto ó puertos de donde debe salir, hubiese completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescripto en el artículo 2.° presentará las vias de dicho manifiesto al Cónsul Brasilero, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere para hacer constar su autenticidad en caso de contener las declaraciones y solemnidades exijidas en este decreto.

6. En los puertos donde no hubiere Cónsul Brasilero, ó quien haga sus veces, será el manifiesto refrendado por dos negociantes brasileros residentes allí; y no habiéndolos, por dos negociantes del propio país; y las firmas, tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien compitiere.

7. Cuando se verificare que la embarcacion trajese mayor cantidad de mercancias que las constantes del manifiesto, ó de la declaracion del comandante, serán aprendidas las que se hallasen de mas, y divididas por los aprehensores.

8. Hallándose menor cantidad de mercancías que las constantes del manifiesto, ó de la declaracion del comandante de la embarcacion, se reputarán estraviadas; si la falta fuese de volùmen ó volúmenes, quedará el comandante sujeto á la pena de contrabando; si la falta fuere en la calidad de la mercancia, recaerá en el dueño de ella la misma pena.

9. En los casos de los artículos 7 y 8, se ejecutarán las penas por el acto de la simple hallada de mas ó de menos volúmenes ó mercancias, sin admitirse alguna otra prueba á este respecto, ni dar lugar á disputas judiciales.

10. Serán aprehendidos como contrabando, los géneros y mercancias que fueren de calidad inferior á la manifestada.

11. Los Cónsules y Vice-Cónsules Brasileros, luego que recibieren este decreto, lo harán públicar en los periodicos de los puertos del Estado donde residieren, y remitirán luego á los Juezes de las Aduanas de este Imperio, dos ejemplares de dicho periodico.

12. Las embarcaciones que vinieren de la Europa, y Costa oriental de la América, y occidental de la Africa, son obligados á satisfacer las disposiciones de este decreto, despues de concluidos nueve meses contados desde su data; y diez y ocho meses á los que vinieren de Cabos adentro: esto se entenderá cuando en los dichos puertos los Cónsules ó Vice-Cònsules Brasileros no hubiesen hecho públicas por la imprenta las referidas disposiciones; por cuanto las embarcaciones que salieron de alli una mes despues de esa publicacion, quedan sujetas á ellas aunque no haya transcorrido los plazos señalados.

13. La infraccion de este decreto cometida por los Cónsules y vice-Cónsules los sujeta á una multa de 100 á 500 mil reis, y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

14. En el caso de que la embarcacion no traiga manifiesto, será admitida la descarga pagando un diez por ciento mas sobre el valor de las mercancias que trajere.

15. El comandante de cualquiera embarcacion que no trajese su manifiesto en la forma prescripta en este decreto, pagará una multa de 500 mil reis hasta dos cuentos.

16. La embarcacion queda hipotecada á las multas impuestas por este decreto al comandante; y todas las mercancias que en el cargamento pertenecieren á un mismo dueño, quedan hipotecadas á las penas á que fuere sujeta parte de ella.

17. Habiéndo denunciante le pertenecerá la mitad de las mercancias que hacen el objeto de la denuncia, ó la mitad de su valor; y la otra mitad será de los aprensores.

18. Cuando se dudare sobre si este decreto comprende alguna hipotesis, la decision pertenece al Ministro de Hacienda en la Corte, y en las provincias á los Presidentes en Consejo.

Bernardo Pereira de Vasconcellos, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de los negocios de la hacienda, Presidente del Tesòro nacional, asi lo tenga entendido, y lo haga ejecutar con los despachos necesarios.—Palacio del Rio Janeyro en veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno, decimo de la Independencia y del Imperio.

Francisco de Lima é Silva—José da Costa Carvallo—Juan Braulio Moniz—Bernardo Pereyra de Vasconcellos—Cúmplase y regístrese.

Rio Janeyro, 20 de Diciembre de 1831—*Vasconcellos.*

AVISO,

EN la tienda de D. Tomas Casares, hay de venta mas ejemplares del informe de D. Pablo Soria sobre la navegacion del Bermejo, con el plano adjunto. feb. 23—

DEUDA FLOTANTE.

SE compran de dos á tres mil pesos de dicha deuda: las personas que gusten vender, se dirigiran al escritorio del corredor de Comercio, Cayetano Regalia, culle de Sn Felipe n ° 104·

feb. 23—

Pasage para la Habana.

SALDRA al principio del mes entrante, la hermosa fragata americana EMERALD, su capitan Elwell: los SS. que gusten ir de pasage, teniendo comodidades muy superiores, veanse con sus consignatarios.

Zimmermann Frazier y Ca.

SE VENDE.

UN negro robusto, y de una edad regular; es propio para emplearlo en el trabajo de una chacara. El que quiera comprarlo ocurra á la caile de Sn. Francisco n ° 47.

feb. 23—8p.

SE VENDE

UNA negra sana y robusta de 19 á 20 años de edad, sin vicios conocidos; sabe cocinar y planchar de liso: el que se interese en su compra, ocurra á la calle de San Pedro número 93.

feb. 21—

INTERESANTE A LOS SS. DE ESTA CIUDAD.

SE halla de venta abordo del Paquete ingles lo siguiente:—1 piano de primera calidad y moderno, 2 birloches nuevos como para dos personas, en la cantidad de 300 pesos cada uno, el piano en la cantidad de 400 pesos.

Los SS. que se interesen en comprarlos pueden verse con el interesado abordo ó bien en la fonda del Sol calle del muelle. feb. 22—3

SE ALQUILA,

UN cuarto como para hombre soltero. el que lo necesite puede ocurrir á la casa número 181, cale de San Carlos. feb. 13.—

Para Sandú.

LA muy velera goleta Nl. MARIA; admite carga y pasageros, saldrá infaliblemente el 29 del presente: el qne se interese ocurra á la casa de D. Domingo Vazquez.

feb. 22—

AVISO INTERESANTE.

NO habiendose podido hacer ayer 21 la rifa del juego de plata para café, segun estaba anunciada, por falta de tiempo: se avisa á los interesados en ella, que el 28 del corriente se verificará en el Hospital de Caridad, despues de la Extraccion de la Loteria. En el Extrato de dicha Loteria se pondrá el numero en que haya salido.

feb. 23—

ESCUELAS.

EL habilitado de este ramo, avisa á los SS. Preceptores, y dueños de casas; que se ha pagado el mes de Enero último; por cuyo importe, pueden ocurrir á la casa de su morada que es en la calle de San Felipe puerta No. 181.

feb. 23—

AVISO AL COMERCIO

BAENA y SANCHEZ ponen en conocimiento del público y del comercio, el haber trasladado su casa de martillo á la calle de San Carlos número 147, donde los comerciantes hallaran todas las comodidades de almacenes para depositos; y suplican á los SS. que hasta hoy les han dispensado gratas consideraciones, se sirvan honrarlos siempre con su confianza, seguros de que no dispensarán medio de dejar satisfechos los deseos del comercio, á quienes ofrecen sus servicios.

SE CONCHABA.

UNA negra con buena leche para criar, ó se vende; quien la quisiera compra, ó conchabarla, dirijase á la calle del porton biejo No. 131 que allará con quien tratar. feb. 20—

BARATILLO.

TABACO del Paraguay, de superior calidad, á 4 reales libra, se vende en la calle de San Miguel, almacen No. 85. f. 20

Para el Havre de Gracia,

LA muy velera Barca francesa *Hirondella*, saldrá sin falta el 20 de Marzo entrante; admite solamente pasajeros, para los cuales tiene superiores comodidades; las personas que gusten tratar, ocurran á su consignatario Pablo Duplesis calle de San Benito No. 26 feb. 18—

SE VENDE

UNA armazon para tiénda, hecha á todo costo, se halla en pié y en el mejor estado en la calle de Sn. Pedro número 199, la cual se dará en precio equitativo· quien se interese en su compra, véase con su dueño en la Contaduria consular.